

# Aoa

ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE ARQUITECTOS DE CHILE

---

PROTOCOLO ACTUACIÓN  
ANTE COVID-19

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE COVID-19

De acuerdo a lo señalado en el artículo 184 del Código del Trabajo, el empleador está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores. En este sentido, tiene el deber de informar y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas y proveer los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Conforme a lo anterior, con el objetivo de prevenir, dentro de lo posible y razonable, el contagio y la propagación de la enfermedad, es que se recomienda implementar las siguientes medidas, distinguiendo recomendaciones para la empresa y para los trabajadores:

# I. LA EMPRESA:

- 1.** Mantener comunicaciones periódicas con sus trabajadores, proporcionando información oportuna y actualizada que emane de la autoridad sanitaria u otra competente que diga relación con la prevención y contención del virus. Conforme a ello, se sugiere la utilización de medios electrónicos para proporcionar continuamente dicha información, por ejemplo, a través de correo electrónico o página web de la empresa.
- 2.** Mantener en los lugares de trabajo, las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, sean dependientes directos de la empresa o terceros contratistas que realicen trabajos en ella. Así, se recomienda:
  - i.** Disponer de alcohol gel en las dependencias de la empresa.
  - ii.** Disponer de mascarillas en las dependencias de la empresa para quienes presenten tos y/o resfrío.
  - iii.** Incentivar la higiene y el lavado de manos, con instructivos enviados por correo electrónicos y letreros ubicados en zonas de la empresa que sean fácilmente visibles.

# I. LA EMPRESA:

**3.** Implementar las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual propagación del virus dentro de la empresa. En relación a ello, se sugiere adoptar la modalidad de trabajo a distancia o home office, recomendamos: **i.** Permitir el trabajo remoto (teletrabajo) en el domicilio del trabajador u otro medio alternativo, cuando el trabajador sospeche ser portador del virus COVID-19 o cuando la empresa o la autoridad nacional haya declarado estado de cuarentena, siempre que la naturaleza del trabajo lo permita y las condiciones del lugar, a criterio de la empresa, permita realizar el trabajo bajo esta modalidad. En nuestra opinión, la empresa estaría facultada a exigir al trabajador que trabaje en cuarentena desde su domicilio, bajo las condiciones que se indican más adelante. Distinto sería el caso en que las funciones del trabajador por su naturaleza no puedan ejecutarse en su domicilio particular. En ese caso, se podría solicitar una confirmación médica de posible contacto a fin de que obtenga la licencia respectiva que cubra la cuarentena. Pero si la empresa decide solicitarle que no concurra a la empresa y no obtiene licencia médica, tendría que pagársele la remuneración por el periodo de cuarentena.

# I. LA EMPRESA:

**ii.** Decretar el trabajo a distancia por a lo menos 14 días luego de su retorno a Chile, respecto de trabajadores que hayan visitados uno o más países de riesgo y sean calificados como viajeros de alto riesgo o de bajo riesgo según criterios indicados por el MINSAL: - De alto riesgo:

**a.** Persona que habitó en el mismo hogar que un caso confirmado de COVID-19, sin Equipos de Protección Personal. **b.** Persona que tuvo contacto directo con un caso confirmado de COVID-19. **c.** Haber prestado asistencia a enfermos positivos a COVID-19, sin utilización de Equipos de Protección adecuados. **d.** Haber viajado con caso confirmado de COVID-19, sentados dos asientos hacia cada lado y dos filas adelante y dos filas hacia atrás.

- De bajo riesgo:

**a.** Personas que provienen de país con transmisión sostenida de COVID-19, pero que no han tenido contacto directo con enfermos ni muertos. **e.** Persona que viajó con caso confirmado de COVID-19, sentado dos asientos hacia cada lado y dos filas adelante y dos filas hacia atrás.

# I. LA EMPRESA:

- iii.** El trabajador se mantendrá bajo supervisión de quien sea su superior jerárquico, quién deberá revisar periódicamente su acuerdo para realizar home office y tomará medidas para apoyar cualquier inquietud.
- iv.** El trabajador seguirá siendo responsable de las medidas razonables de salud y seguridad personales, y del cumplimiento del Reglamento Interno.
- v.** La empresa debe decidir si hace entrega de equipos de trabajo para desarrollar las funciones a distancia. Sin embargo, en caso de optar que el trabajador haga uso de sus propios dispositivos, la empresa deberá previamente verificar que los mismos cumplen con las condiciones necesarias, a criterio de la empresa.
- vi.** Firmar un anexo al contrato de trabajo, en que las partes pactan llevar a cabo el trabajo bajo dicha modalidad. Con todo, deberá indicarse en dicho documento entre otras cosas, la jornada laboral y duración del período en que se trabajará a distancia, como asimismo, las autorizaciones del trabajador al empleador para verificar las medidas de prevención.

# I. LA EMPRESA:

- 4.** Gestionar el examen de Covid-19 en caso de sospecha, y colaborar con su costo (o copago) según voluntad de la empresa y otorgar los correspondientes permisos, sin que ello importe un menoscabo para los trabajadores.
- 5.** Coordinar con la mutual respectiva a la que estén afiliados la vacunación masiva de la influenza, con o sin costo para el trabajador (o copago). En ese caso, se debería firmar un documento que libere a la empresa de responsabilidad por eventuales reacciones adversas.
- 6.** Las licencias médicas que se hayan extendido al trabajador, ya sea por estar diagnosticados con COVID-19 o se haya extendido de forma preventiva, permitirán justificar la inasistencia del trabajador a las dependencias de la empresa.
- 7.** Evitar llevar a cabo charlas, seminarios, reuniones, capacitaciones u otras instancias dentro de la empresa que reúnan un número importante de personas. La empresa debe indicar el número si la autoridad no ha señalado una cifra.

## II. DE LAS LICENCIAS MÉDICAS:

De acuerdo al Dictamen N° 1116/004 de la Dirección del Trabajo de fecha 06 de marzo de 2020, hay que distinguir los siguientes casos:

**a)** Trabajadores que se encuentran diagnosticados o en situación de contacto con el virus COVID-19 cuyo origen de posible contagio es de carácter laboral: Son los Organismos Administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 (mutualidades) quienes deben determinar si el origen del posible contagio es de carácter laboral, en cuyo caso procederá que estos otorguen las prestaciones médicas y económicas correspondientes.

**b)** Trabajadores que se encuentran diagnosticados o en situación de contacto con el virus COVID-19 cuyo origen de posible contagio es con motivo u ocasión de una actividad de índole privada o personal: En este caso las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el trabajador afectado, Fonasa o la Isapre.



## II. DE LAS LICENCIAS MÉDICAS:

El dictamen indica que serán las correspondientes autoridades en materia de seguridad social quienes resolverán sobre la cobertura de los respectivos subsidios, sea que se trate de diagnóstico confirmado o de cuarentena, pero en cualquiera de los dos casos serían una causal justificada para ausentarse al trabajo.

# III. LOS TRABAJADORES:

- 1.** Deber de informar de inmediato a la jefatura si presentan síntomas de resfrío.
- 2.** Efectuar declaraciones juradas de haber tenido contacto con personas que a su vez han tenido contacto con personas contagiadas, de haber visitados países en zona de riesgo, de haber sido calificado por el MINSAL como viajero de alto o bajo riesgo. Lo anterior, para que la empresa pueda analizar las distintas situaciones y decretar medidas y/o amonestaciones en caso que dichas declaraciones sean falsas.
- 3.** En caso de que los trabajadores lleven a cabo sus funciones en lugares de trabajo que sean abiertos, se recomienda: i. Mantener entre ellos la distancia de un metro de separación. ii. No estrechar las manos. iii. Evitar el contacto físico.

# III. LOS TRABAJADORES:

**4.** En caso de que los trabajadores lleven a cabo sus funciones en lugares de trabajo que sean cerrados, se recomienda:

**i.** No estrechar las manos. **ii.** Evitar el contacto físico **iii.** El uso de mascarillas en caso que uno o más trabajadores sospeche o sea portador del virus COVID-19. **iv.** Limpiar y desinfectar constantemente su lugar y herramientas de trabajo.

**5.** En caso de desarrollar sus funciones el trabajador bajo la modalidad home office, éste seguirá siendo responsable de mantener protegida en todo momento la información confidencial relacionada a la empresa y sus clientes.



Cristián Rodríguez / Carlos Saavedra  
+56 224901400 | [www.cruzabogados.cl](http://www.cruzabogados.cl)

Finalmente informar que Aoa está operativa totalmente de modo remoto, preocupada de su personal y sus asociados y con la mayor disponibilidad para atender sus necesidades.

Saludos,

